

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Investigación de Paternidad**
Demandante: **Sugey Yuleima Torres Rivillas**
Demandado: **Carlos Alberto Rodríguez Robayo**
Radicado: 2020-00322

Se concede el termino de cinco (5) días a la parte demandante, con el fin que, se subsanen las siguientes falencias:

1. Indíquese en la demanda, el correo electrónico del demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 6, del decreto 806 de 2020.
2. Acredítese, en debida forma, el envío de la demanda y de la subsanación al correo electrónico del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, del decreto legislativo 806 de 2020. En caso de no conocerse la dirección electrónica del demandado, debe enviársele de manera física la demanda, junto con sus anexos a la dirección de su domicilio conocido y acreditar dicha situación a través de la empresa de mensajería.
3. El poder debe venir acorde con la demanda en donde de se indique que el nombre del menor cuya paternidad se pretende investigar.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez